



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CORRESPONDE A DECRETO N° **2478** -H-

ANEXO II

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN DE LA DEUDA PUBLICA ELEGIBLE

CAPITULO I: de la Organización

Artículo 1°.- La Unidad de Verificación de la Deuda Elegible, tendrá como finalidad determinar si la deuda presentada, reúne los requisitos y condiciones de elegibilidad que establece la Ley N° 5435 y su decreto reglamentario. Tendrá una duración de 3 años a partir de su conformación, o al cumplimiento de su objeto, lo que se produzca primero.

Artículo 2°.- La Unidad de Verificación de la Deuda Elegible dependerá funcionalmente del Ministerio de Hacienda de la Provincia, el que concurrirá con sus partidas presupuestarias a los gastos de funcionamiento que origine dicha Unidad.

Artículo 3°.- Estará conformado por un (1) profesional en Ciencias Económicas, un (1) abogado y 3 auxiliares administrativos. El profesional en Ciencias Económicas actuará como Jefe de la Unidad y será designado por el Ministerio de Hacienda.-

CAPITULO II: de las Funciones

Artículo 4°.- A la Unidad de Verificación de la Deuda Elegible le corresponderá:

- Verificar las deudas -las cuales no deberán encontrarse prescriptas- conforme al detalle establecido en el presente, a solicitud de los Municipios que hubieran adherido a la Ley N°5435.-
- Controlar la documentación presentada, conforme a los requisitos establecidos en este reglamento
- Presentar un informe preliminar por Municipio, declarando elegible la deuda por concepto de deuda y por acreedor, ante la Unidad de Gestión Provincia-Municipios.
- Conservar los legajos en el que quedará constancia de los trámites y medidas adoptadas. Dichos legajos deberán estar foliados y registrados en libro especial, como así también en sistema informático.
- Notificar fehacientemente a los Municipios por intermedio de la Unidad de Gestión Provincia - Municipios las observaciones que formule, en los legajos presentados, quienes tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, para presentar los descargos o aclaraciones correspondientes.
- Presentar un informe final por Municipio, el que deberá notificarse a la Unidad de Gestión Provincia Municipios.

CAPITULO III: de las Reglas de Funcionamiento



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CORRESPONDE A DECRETO N° **2478** -H-

Artículo 6°.- El pedido de verificación de deudas deberá formularse ante la Unidad de Gestión Provincia - Municipios por escrito y en soporte magnético, acompañando tres (3) copias debidamente certificadas por el Contador Municipal y Funcionario de mayor jerarquía del área de Hacienda, debiéndose formar legajo de la deuda que conste:

1) Nota del Intendente Municipal o Presidente de Comisión Municipal solicitando la verificación de sus deudas.

2) La documentación que se detalla a continuación:

a) Deudas con el Gobierno Provincial:

a.1) Informe de la recepción anticipos financieros pendientes de cancelación fecha de la suscripción del Convenio por parte de la Tesorería del Municipio previa conciliación con Tesorería de la Provincia.

a.2) Informe de la deuda que mantienen con Organismos Descentralizados y Empresas del Estado, previa conciliación con éstos a la fecha de la suscripción del Convenio.

b) Deudas con Terceros:

b.1) Deuda Salarial con agentes municipales devengada y determinada al 31 de Diciembre del 2003:

- Nómina del Personal, identificando Apellido y Nombre, N° de Legajo, CUIL, DNI, período adeudado, monto adeudado.
- Acto Administrativo que autorizó el gasto y/o reconoció la deuda.
- N° de Expediente Administrativo y N° de Libramiento de Pago u Orden de Pago.

b.2) Deudas con Proveedores de Bienes y Servicios generada y determinada al 31 de Diciembre del 2003:

- Orden de Provisión o Compra.
- Informe de Recepción.
- Factura.
- Acto administrativo que autorizó el gasto y/o reconoció la deuda.
- Toma de Razón o conocimiento de Fiscalía de Estado y del Tribunal de Cuentas, si correspondiere.
- N° de Expediente Administrativo y N° de Libramiento de Pago u Orden de Pago.

b.3) Deudas con Contratistas generada y determinada al 31 de Diciembre del 2003:

- Copia Contrato.
- Certificación de Obras Impagas.
- Acto administrativo que autorizó el gasto y/o reconoció la deuda. '-Toma de Razón o conocimiento de Fiscalía de Estado y del Tribunal de Cuentas, si correspondiere.
- N° de Expediente Administrativo y N° de Libramiento de Pago u Orden de Pago.

b.4) Deuda por Juicios con sentencia firme y en curso de ejecución a la fecha de suscripción del Convenio con los Municipios, por causas generadas con anterioridad al 31 de Diciembre del 2003:

- Copia Sentencia judicial firme y consentida en última instancia.
- Última planilla de liquidación, aprobada judicialmente.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CORRESPONDE A DECRETO N° **2478** -H-

- Certificación del/los representante/s legal/es de la Municipalidad o Comisión Municipal donde conste la autenticidad de la operación y de la documentación respaldatoria, consignando los pagos a cuenta efectuados por cualquier concepto (anticipos, embargos, convenios de pago, etc.)

- N° de Expediente Administrativo y N° de Libramiento de Pago u Orden de Pago.

b.5) Deuda Salarial a Funcionarios o Personal Jerárquico municipales generada y determinada al 31 de Diciembre del 2003:

- Nómina de los Funcionarios, identificando Apellido y Nombre, N° de Legajo, CUIL, DNI, período adeudado, monto adeudado.

- Copia Decreto de Designación de los Funcionarios.

- Acto Administrativo que autorizó el gasto y/o reconoció la deuda.

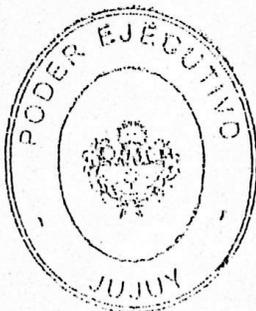
- N° de Expediente Administrativo y N° de Libramiento de Pago u Orden de Pago.

3) Ratificación de la deuda presentada ante la Unidad Gestión Provincia Municipios mediante Decreto del Ejecutivo Municipal, con detalle de la información indicada en el punto 2) del presente artículo.

El original del legajo y la información en soporte magnético será enviada a la Unidad de Verificación de la Deuda Elegible, el duplicado -previamente intervenido por la Unidad de Gestión Provincia Municipios- será devuelto al Municipio, mientras que el triplicado será remitido al Tribunal de Cuentas para la intervención competente.

Artículo 7°.- Cumplido el plazo de duración de la Unidad de Verificación de la Deuda Elegible o el cumplimiento de su objeto, los legajos y toda otra documentación será girada a la Unidad de Gestión Provincia – Municipios.-

Lic. MIGUEL ALFONSO RIVIA
Ministro de Hacienda



Dr. EDUARDO ALFREDO FELNER
GOBERNADOR